

ACUERDO DEL ORGANO DE CONTRATACION POR EL QUE SE MOTIVAN LAS RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO QUE JUSTIFICAN LA NO SUSPENSIÓN DE LA LICITACIÓN 201900005512 “EXPLOTACIÓN INTEGRAL DE LA RED DE VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DE FONDO EMEP/VAG/CAMP”

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su artículo 6 que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios.

De otra parte su Disposición Adicional Tercera, bajo la rúbrica “suspensión de plazos administrativos” establece lo siguiente:

1. *Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

2. *La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

3. *No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.*

4. *La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.*

En virtud de las anteriores previsiones normativas excepcionales, se hace necesario que esta Agencia Estatal, en virtud de las competencias atribuidas mediante Real Decreto 18/2008 por el que se aprueba su Estatuto, continúe la tramitación de determinadas licitaciones indispensables para el normal funcionamiento de los servicios esenciales que AEMET presta bajo su condición de Autoridad Meteorológica del Estado y Autoridad Meteorológica Aeronáutica.

A fin de ponderar los intereses en juego y el interés público derivado de la necesidad para el correcto funcionamiento del servicio esencial de meteorología que subyace en esta contratación, este órgano de contratación, considera que la tramitación del expediente 201900005512 “EXPLOTACIÓN INTEGRAL DE LA RED DE VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DE FONDO EMEP/VAG/CAMP” deviene crítica y





AEMET

necesaria para el normal funcionamiento de los servicios, con motivo en las siguientes fundamentaciones:

Primero.- El Estatuto de AEMET, en su artículo 8, define entre sus competencias y funciones, el mantenimiento de una vigilancia continua, eficaz y sostenible de la composición física y química de la atmósfera sobre el territorio nacional y el establecimiento, desarrollo, gestión y mantenimiento de las diferentes redes de observación, sistemas e infraestructuras técnicas necesarias para el cumplimiento de esta función. Asimismo, es responsabilidad de AEMET el cumplimiento de los compromisos derivados de diferentes programas relacionados con la composición química atmosférica.

Dentro de estas funciones, se encuadra la red de vigilancia de la contaminación atmosférica de fondo, denominada EMEP/VAG/CAMP, gestionada por AEMET según el R.D. 102/2011. La red, formada por trece estaciones distribuidas por el territorio nacional y por el centro de proceso de datos, satisface los compromisos adquiridos por España con diferentes programas internacionales dedicados al estudio de la composición química de la atmósfera (EMEP, VAG Y CAMP) y cumple las obligaciones fijadas por la legislación medioambiental relacionada con la calidad del aire.

AEMET como responsable de la gestión de la red EMEP/VAG/CAMP debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del R.D. 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, resultado de la incorporación de diferentes Directivas y Decisiones de la Unión Europea al ordenamiento jurídico español

El cumplimiento de los compromisos y obligaciones de la red EMEP/VAG/CAMP conlleva la ejecución de un amplio y complejo programa de medición de contaminantes en cada una de sus estaciones que implica la obtención de más de cien contaminantes diferentes, tomados con distintas frecuencias (horaria, diaria, semanal, quincenal o mensual).

Segundo.- Para garantizar la operatividad de la red EMEP/VG/CAMP, AEMET tiene contratado el servicio de explotación integral de la misma. El citado contrato finaliza el 26 de julio de 2020. Para asegurar la continuidad de las medidas AEMET inició el expediente de contratación 201900005512, por procedimiento abierto, que garantizará la explotación de la red EMEP/VAG/CAMP para los siguientes 24 meses a partir del vencimiento del actual.

Tercero.- La suspensión de la tramitación del expediente en el momento actual no permitiría formalizar el contrato para el servicio de explotación de la red en plazo para dar continuidad al contrato actual y conllevaría la pérdida de operatividad de la red, afectando a AEMET en el cumplimiento de sus obligaciones como autoridad meteorológica.





AEMET

Por lo anteriormente expuesto, acreditada la conformidad de los interesados en el procedimiento para que no se suspenda su tramitación, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, este Órgano de Contratación acuerda continuar con la tramitación del procedimiento de adjudicación del expediente 201900005512 "EXPLOTACIÓN INTEGRAL DE LA RED DE VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DE FONDO EMEP/VAG/CAMP".

En Madrid a 27 de marzo de 2020
EL PRESIDENTE DE AEMET,
Miguel Ángel López González

(firmado por el Organismo de contratación, de acuerdo con la Delegación de Competencias de AEMET)

